

**INSTRUCCIONES**

**GENERALES**

**PARA LA CONTRATACIÓN**

**NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**“PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE  
ANDALUCÍA, S.L.”**

ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	5
RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.....	5
Artículo 1.- Régimen Jurídico.....	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3.- Principios de la Contratación .....	5
CAPITULO II .....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 4.- Órgano de contratación.....	6
Artículo 5.- Mesa de contratación.....	6
CAPITULO III .....	7
CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.....	7
Artículo 6.- Aptitud para contratar .....	7
Artículo 7.- Prohibiciones de contratar.....	7
Artículo 8.- Solvencia del empresario .....	7
Artículo 9.- Garantías.....	8
Artículo 10.- Procedimientos de contratación.....	8
CAPITULO IV .....	9
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN .....	9
SECCIÓN I.....	9
PROCEDIMIENTO PARA CONTRATOS MENORES .....	9
Artículo 11.- Contratos Menores.....	9
SECCIÓN II .....	9
PROCEDIMIENTO ABIERTO.....	9
Artículo 12.- Delimitación.....	9
Artículo 13.- Pliegos que han de regir la licitación.....	10
Artículo 14.- Publicidad y plazo de presentación de ofertas.....	10
Artículo 15.- Proposiciones .....	11
Artículo 16.- Valoración de las ofertas.....	11
Artículo 17.- Adjudicación .....	12
SECCIÓN III .....	12
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.....	12
Artículo 18.- Procedimiento negociado.....	12
Artículo 19.- Concurrencia .....	12
Artículo 20.- Tramitación .....	12
Artículo 21.- Procedimiento negociado sin publicidad .....	13
SECCIÓN IV .....	13

---

OTROS PROCEDIMIENTOS .....	13
Artículo 22.- Otros procedimientos.....	13
CAPITULO V .....	13
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	13
Artículo 23.- Formalización de los contratos.....	13
Artículo 24.- Contenido mínimo del contrato. ....	14
CAPITULO VI .....	14
ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES ULTERIORES .....	15
Artículo 25.- Entrada en vigor .....	15
Artículo 26.- Modificaciones ulteriores.....	15

## PREÁMBULO

AERÓPOLIS, (en adelante, la “**Sociedad**”), es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo socio único es la entidad Incubadoras de Emprendedores de Andalucía, S.L. (INCUBA), sociedad participada a su vez, al 100% por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

AERÓPOLIS tiene como finalidad principal consolidar la industria auxiliar aeronáutica en la comunidad autónoma de Andalucía, reuniendo a su industria colaboradora auxiliar en un único espacio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), que incluye en el Sector Público a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas sea superior al cincuenta por ciento, la Sociedad debe considerarse integrada, a efectos de contratación, en el Sector Público.

En este momento se considera adecuada la actualización de las vigentes Instrucciones, con arreglo al artículo 3.3 b) de la LCSP.

Con el objeto de llevar a cabo la referida actualización, las presentes Instrucciones para la Contratación fijan los procedimientos de selección del contratista y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada a seguir por la Sociedad.

## CAPÍTULO I

### RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

#### Artículo 1.- Régimen Jurídico

De acuerdo con la LCSP, los contratos celebrados por la Sociedad no sujetos a regulación armonizada se someterán a las disposiciones de carácter general para todo el Sector Público, establecidas en el Título Preliminar y en el Libro I, así como a las disposiciones específicas previstas para los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro III de la referida Ley.

Los contratos celebrados por Aerópolis tendrán la consideración de contratos privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, Aerópolis no podrá contratar verbalmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de las presentes Instrucciones para los contratos menores.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Estas Instrucciones serán de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada que lleve a cabo la Sociedad, esto es, los contemplados en el artículo 13.2 de la LCSP, así como los contratos de obras, suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II de la LCSP, cuando no superen las cuantías que establece la LCSP.

#### Artículo 3.- Principios de la Contratación

Con carácter general, a los contratos que celebre la Sociedad les serán de aplicación los siguientes principios:

- a) Publicidad: para asegurar el cumplimiento de este principio, la Sociedad contará con su perfil de contratante. El acceso al perfil de contratante de la entidad se realizará a través de la página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?pkCegr=719996&profileId=CEIC035&code=CEIC035>

En el perfil de contratante se insertará la información relativa a las licitaciones que lleve a cabo la Sociedad.

- b) Concurrencia: la Sociedad procurará la concurrencia de ofertas en la adjudicación de todos sus contratos, sin perjuicio de aquellos que puedan ser adjudicados directamente de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.
- c) Transparencia: con el fin de asegurar la transparencia en la actividad contractual, la Sociedad ajustará su actuación al principio de transparencia. Asimismo, estas Instrucciones se difundirán a través de Internet, en el perfil de contratante de la Sociedad.
- d) Confidencialidad: la Sociedad no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

- e) Igualdad y no discriminación: todos los licitadores concurrirán a la licitación en condiciones de igualdad y no discriminación.

El órgano de contratación velará porque ningún licitador disponga de información privilegiada que pueda proporcionarle ventajas respecto al resto.

- f) Asimismo, la adjudicación debe efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Administrador Único de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.2 y 18.a) de los Estatutos Sociales y la persona que ostente la Dirección General de la misma, para aquellos contratos incluidos entre las facultades que le hayan sido conferidas.

#### Artículo 5.- Mesa de contratación

En los procedimientos de adjudicación, a elección del órgano de contratación, podrá constituirse una mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y la elaboración de la propuesta de adjudicación.

La mesa estará integrada por un Presidente, los vocales que determine en cada caso el órgano de contratación y un Secretario.

El órgano de contratación determinará para cada contrato las personas que han de ocupar los distintos cargos previstos para la mesa de contratación.

En aquellos casos en que no se constituya mesa de contratación, el órgano de contratación designará un órgano gestor del contrato, que desarrollará las funciones previstas para la mesa de contratación en este artículo.

### **CAPITULO III**

#### **CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**

##### **Artículo 6.- Aptitud para contratar**

Sólo podrán contratar con la Sociedad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará a través de los medios dispuestos en el artículo 61 de la LCSP.

##### **Artículo 7.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar con la Sociedad las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la LCSP.

##### **Artículo 8.- Solvencia del empresario**

Para celebrar contratos con la Sociedad, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto al respecto en la LCSP. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los términos y condiciones previstas por la LCSP, cuando así se determine en los pliegos por el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica exigidos al empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

El órgano de contratación determinará en cada caso los medios a través de los cuales hayan de acreditarse los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, de entre los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

#### Artículo 9.- Garantías

La Sociedad podrá exigir la prestación de una garantía provisional a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía definitiva y/o complementaria, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de las garantías, la forma en que deben presentarse, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán fijados por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características de cada contratación.

#### Artículo 10.- Procedimientos de contratación

Para las contrataciones de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos (contratos menores), se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 11 de las presentes Instrucciones.

Al margen de lo anterior, el procedimiento general para llevar a cabo las contrataciones sujetas a las presentes Instrucciones será el procedimiento abierto.

El procedimiento negociado con publicidad podrá utilizarse en los supuestos contemplados en los artículos 154 a 159 de la LCSP.

El procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 21 de las presentes Instrucciones, podrá utilizarse, a elección de la Sociedad, siempre que el valor del contrato sea inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros servicios, así como en aquellos otros supuestos contemplados en la LCSP para las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otros procedimientos regulados en la LCSP en los supuestos y condiciones previstos en la misma, que se contempla en el artículo 24 de las presentes Instrucciones.



## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

#### **SECCIÓN I**

##### **PROCEDIMIENTO PARA CONTRATOS MENORES**

###### **Artículo 11.- Contratos Menores**

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en este artículo.

En estos casos, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores definidos en el presente artículo, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Excepcionalmente, en aquellos contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, serán contratos menores los contratos de obras de cuantía inferior a 30.000 euros (IVA incluido) y de servicios o suministros de importe inferior a 12.000 euros (IVA incluido).

Cuando el importe supere la cuantía de 30.000 euros (IVA incluido) en el supuesto de obras, o de 12.000 euros (IVA incluido) en el supuesto de suministro o servicios, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal y como determina la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### **SECCIÓN II**

##### **PROCEDIMIENTO ABIERTO**

###### **Artículo 12.- Delimitación**

En el procedimiento abierto todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **Artículo 13.- Pliegos que han de regir la licitación**

Para la adjudicación de los contratos a través de procedimiento abierto, será necesaria la elaboración y aprobación por el órgano de contratación de un pliego en el que se recojan las siguientes menciones:

- (i) características básicas del contrato;
- (ii) régimen de admisión de variantes;
- (iii) modalidades de recepción de las ofertas;
- (iv) criterios de adjudicación;
- (v) requisitos de capacidad para contratar y de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que deberán ser acreditados por los licitadores;
- (vi) garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario;
- (vii) estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato;
- (viii) en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, y
- (ix) todas aquellas otras menciones que el órgano de contratación considere necesarios y adecuados para cada contrato en particular.

En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, de cuantía igual o superior al importe indicado en el artículo 121.1 de la LCSP, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

### **Artículo 14.- Publicidad y plazo de presentación de ofertas**

El órgano de contratación debe redactar y publicar un anuncio de convocatoria de licitación en el perfil de contratante de la Sociedad, sin perjuicio del resto de medios de difusión, que en cada caso el referido órgano estime oportuno utilizar.

El anuncio de la licitación habrá de contener al menos las siguientes menciones:

- (i) identificación de la entidad contratante;
- (ii) objeto del contrato y cuantía del mismo;
- (iii) fecha máxima para presentar ofertas;

- (iv) lugar de presentación de las ofertas, y
- (v) obtención de la documentación e información adicional.

El plazo para la confección y presentación de las ofertas se adecuará a las características de cada licitación, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Como regla general, no será inferior a 15 días naturales desde la publicación del anuncio de la licitación.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, podrá reducir dicho plazo, cuando atendidas las circunstancias de cada contratación, resulte necesario acelerar la adjudicación por razones de interés público.

En los supuestos de emergencia previstos en el artículo 97 de la LCSP se estará a lo prevenido en el mismo.

#### Artículo 15.- Proposiciones

Las proposiciones de las empresas deben ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera en los términos establecidos en los pliegos del contrato.

No se admitirán proposiciones fuera del plazo máximo indicado en el pliego para la recepción de las mismas.

#### Artículo 16.- Valoración de las ofertas

Una vez agotado el plazo para presentar ofertas, el órgano gestor del contrato, o en caso de que se constituya, la mesa de contratación, debe proceder a la apertura de las proposiciones, comprobando que se cumplen los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en los pliegos y, posteriormente, debe proceder a la valoración de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

El órgano gestor del contrato, o en su caso, la mesa de contratación, podrá requerir la colaboración de técnicos especialistas para la valoración de las ofertas, en atención a las circunstancias y complejidad del contrato, así como solicitar cuantas aclaraciones sean precisas a los licitadores.

En base a la valoración efectuada y a la puntuación obtenida por cada proposición, el órgano gestor del contrato, o en su caso, la mesa de contratación formulará una propuesta de adjudicación que elevará al órgano de contratación correspondiente.

En caso de que ningún oferente cumpla los requisitos mínimos para la adjudicación, podrá proponerse la declaración de licitación desierta.

#### Artículo 17.- Adjudicación

El órgano de contratación aprobará, si lo estima conveniente, la propuesta de adjudicación elevada por el órgano gestor o la mesa de contratación.

Una vez aprobada la adjudicación por el órgano de contratación, esta circunstancia será publicada en el perfil de contratante de la entidad y notificada al adjudicatario, debiendo procederse posteriormente a la firma del contrato de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de las presentes Instrucciones.

### **SECCIÓN III**

#### **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

#### Artículo 18.- Procedimiento negociado

En la adjudicación de contratos a través de procedimiento negociado serán de aplicación las disposiciones anteriormente previstas para el procedimiento abierto, con las especialidades que se señalan en la presente sección.

#### Artículo 19.- Concurrencia

Adicionalmente al anuncio de la convocatoria de licitación que se publicará en el perfil de contratante, la Sociedad promoverá la concurrencia a través de invitaciones a participar a los empresarios y profesionales que considere oportuno en cada caso, en base a las circunstancias y al objeto del contrato.

Las invitaciones a participar que se cursen, contendrán al menos la siguiente información:

- (i) los pliegos y documentación complementaria que hayan de regir el contrato;
- (ii) la fecha límite de recepción de las proposiciones;
- (iii) la dirección a la cual deben ser remitidas las proposiciones; y
- (iv) una referencia al anuncio del contrato previamente publicado.

No obstante lo previsto en el apartado (i) anterior, no será necesaria la elaboración de pliego en los procedimientos de cuantía inferior a 50.000 €.

#### Artículo 20.- Tramitación

En los pliegos del contrato se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La Sociedad negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado, para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### Artículo 21.- Procedimiento negociado sin publicidad

La Sociedad podrá prescindir del requisito de la publicidad en el procedimiento negociado siempre que el valor del contrato sea inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros servicios, así como en aquellos otros supuestos contemplados en la LCSP para las Administraciones Públicas.

En estos casos, la concurrencia se asegurará solicitando ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

No obstante lo anterior, si se publicará en el perfil de contratante la adjudicación del contrato.

### SECCIÓN IV

#### OTROS PROCEDIMIENTOS

#### Artículo 22.- Otros procedimientos

La Sociedad podrá adjudicar sus contratos a través de procedimiento restringido, diálogo competitivo, subasta electrónica y cuantos otros procedimientos se prevean en la LCSP, en los supuestos y condiciones previstos en la misma.

### CAPITULO V

#### FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

#### Artículo 23.- Formalización de los contratos.

Una vez adjudicadas las contrataciones que lleve a cabo la Sociedad, deberá formalizarse el correspondiente contrato, excepto en las contrataciones de contratos menores, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones con Hacienda, la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma

de Andalucía y de cuantos requisitos y condiciones haya fijado el órgano de contratación en cada caso.

Artículo 24.- Contenido mínimo del contrato.

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Sociedad deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- (i) la identificación de las partes;
- (ii) la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato;
- (iii) la definición del objeto del contrato;
- (iv) una referencia a la legislación aplicable al contrato;
- (v) la enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos;
- (vi) el precio cierto, o el modo de determinarlo;
- (vii) la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas;
- (viii) las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones;
- (ix) las condiciones de pago;
- (x) los supuestos en que procede la resolución;
- (xi) La indicación de que el gasto ha sido aprobado.
- (xii) la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

**CAPITULO VI**

**MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Artículo 25.- Modificación del contrato.

La modificación de los contratos se registrará por lo previsto en los artículos 92 bis a 92 quinquies de la LCSP.

Artículo 26.- Establecimiento de penalidades por demora y/o incumplimiento.

Aerópolis podrá establecer en los Pliegos de las licitaciones y/o en los contratos la existencia y cuantificación de penalizaciones por demora o por incumplimiento a cargo del Contratista.

Las penalizaciones por demora o por incumplimiento, que en su caso se establezcan, serán compatibles con la indemnización que, en su caso, proceda, legal o convencionalmente, por los perjuicios realmente sufridos.

Artículo 27.- Resolución de Conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de las contrataciones sujetas a las presentes Instrucciones que lleve a cabo Aerópolis, se someterán al fuero jurisdiccional de los juzgados y tribunales de Sevilla Capital, con expresa renuncia del Contratista al fuero que le corresponda.

No obstante lo anterior, en los Pliegos de las licitaciones y/o en los contratos, el órgano de contratación podrá establecer el sometimiento de las controversias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de las contrataciones sujetas a las presentes Instrucciones, a otro fuero o a Arbitraje.

**CAPITULO VII**

**ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES ULTERIORES**

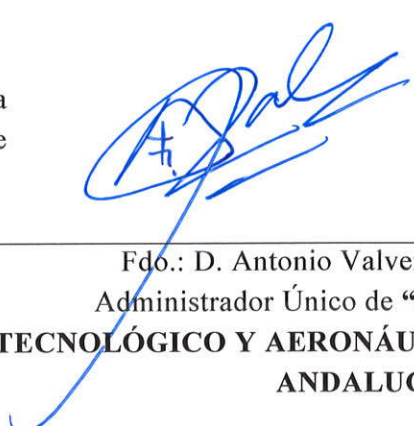
Artículo 28.- Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Órgano de Administración de la Sociedad y su publicación en el perfil del contratante.

Artículo 29.- Modificaciones ulteriores

Las presentes Instrucciones podrán ser en cualquier momento objeto de modificaciones, adiciones, aclaraciones o adaptaciones a nuevas circunstancias de la sociedad que afecten al cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 3.3.b) de la LCSP, por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

Instrucciones generales de contratación de la Sociedad aprobadas por el órgano de Administración el día 10 de Junio de 2011.



---

Fdo.: D. Antonio Valverde Ramos  
Administrador Único de "PARQUE  
TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE  
ANDALUCÍA, S.L."